



22 NOV 2022

Recibido.....11:06.....Hs.

Exp. N°.....50100.....C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, tenga a bien informar en relación al actual funcionamiento del Consejo de Administración del SAMCo de la localidad de Pedro Gómez Cello (Sta Fe); especialmente lo siguiente:

- 1.- Si se cumplió con las reglamentaciones aplicables Ley 6.312, fundamentalmente en lo vinculado a la convocatoria a Asamblea para la renovación de autoridades del SAMCo.-
- 2.- Si las instituciones que forman parte del actual Consejo de Administración poseen legitimación para ello.-
- 3.- Si dichas instituciones y sus representantes son legalmente aptos para ello.-
- 4.- Si el procedimiento llevado a cabo para la constitución del nuevo Consejo de Administración se realizó conforme a derecho, indicando si se realizaron los controles correspondientes.-



**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Preocupa enormemente a la comunidad de Pedro Gómez Cello lo que está ocurriendo en el SAMCo.-

Los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCo) están regulados en la Ley N° 6312 de fecha 12/03/1967, creando entes sin fines de lucro estructurados sobre las bases de los organismos asistenciales y sanitarios que dependen del Ministerio de Salud. Como establece la ley en su Artículo 8°: *"Gozan de independencia para el cumplimiento de sus fines específicos, no obstante lo cual podrán ser intervenidos por el Ministerio de Salud y Medio Ambiente cuando existan razones de orden público atinente a su funcionamiento que, por su gravedad, así lo justifiquen o cuando de alguna manera se desvirtúe la finalidad de su creación. La intervención deberá disponerse por Resolución debidamente fundada, previo sumario administrativo e implicará la caducidad del Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva. Contendrá necesariamente, asimismo, la invitación a las instituciones primarias para que en el plazo de treinta (30) días corridos propongan los nuevos miembros que en su representación integrarán el Consejo de Administración. En ningún caso la intervención podrá prolongarse por más tiempo del estrictamente necesario para restituir el gobierno y administración a las instituciones primarias dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos. Cautelarmente, y si las circunstancias del caso lo exigieran, el Ministerio de Salud y Medio Ambiente podrá relevar total o parcialmente a los miembros del Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva hasta la conclusión del sumario, en cuyo caso serán reemplazados por los suplentes."*

La forma en que se realizó la convocatoria para tratar el orden del día, sin publicación alguna de forma fehaciente tal lo establecido por la Ley 6312. Todo lo actuado fue hecho sin tener en cuenta la participación y las demandas de la comunidad toda que depende del SAMCo para la atención primaria de su salud.-

De acuerdo a la resolución emanada del Ministerio de Salud solo participaron seis instituciones y la mayoría con solo representante titular, y tal como sostiene el ARTÍCULO 19° de la Ley 6312- En su aspecto administrativo, el SERVICIO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD, estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN formado por representación igualitaria de las instituciones que gestionaron su puesta en marcha, en número no inferior a ocho personas como titulares y el mismo número como suplentes. Si no hubiere tantas instituciones, hasta llegar a



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ocho, las existentes duplicarán, triplicarán, etc, su representación de manera que se cubra por lo menos el mínimo señalado. En cuanto a su máximo, el Consejo de Administración no tiene límite.- Con claridad puede apreciarse el incumplimiento liso y llano a la normativa.-

"Los entes (SAMCo) son promocionados en cada lugar por las instituciones de bien público de reconocida solvencia moral y económica que no persiguen fines de lucro, existentes en la localidad respectiva y/o en la zona de influencia de la jurisdicción territorial que se le asigne." Dichas instituciones "deben **ser o estar** constituidas legalmente y es deber inexcusable de las mismas, promover y ayudar al mantenimiento del Servicio con fondos propios." (Art.10). Ninguno de estos extremos fue debidamente acreditado, y la composición del Consejo no cumple con ninguno de los requisitos, lo que preocupa e inquieta enormemente a la comunidad toda.-

Diputado Provincial  
Fabián Lionel Bastia

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial  
Marcelo Gonzalez

Diputada Provincial  
Silvia Ciancio